



0329 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 12 JUL 2012

Vistos, el expediente N° 0096184-2012 que contiene el Informe Preliminar N° 07-2012-CEPAF-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante denuncia presentada ante la ex Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos- CADER del Ministerio de Educación, se pone en conocimiento las presuntas irregularidades en las que habrían incurrido funcionarios y servidores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 -UGEL N° 01- en la adquisición de gasolina de 90 octanos a S/.14.02 (catorce con 02/100 nuevos soles) por galón, cuando la misma empresa proveedora "Grifo Santo Domingo de Guzmán SRLTDA cotizaba electrónicamente dicho combustible a S/.9.69 (nueve con 69/100 nuevos soles) por galón;

Que, entre los documentos que sustentan la denuncia se encuentran copias simples del contrato de fecha 02 de marzo de 2009 por la adquisición de 249 galones de gasolina de 90 octanos para la sede de la UGEL N° 01, asimismo a fojas 416 obra copia simple de la Factura N° 005-07895 sin fecha de emisión por la suma S/.3,490.98 (Tres mil cuatrocientos noventa con 98/100 nuevos soles);

Que, conforme a la investigación efectuada para determinar si hubo o no sobrevaloración en el pago de gasolina de 90 octanos por parte de la UGEL N° 01, la ex CADER, elaboró un cuadro comparativo obrante a fojas 451 de autos, tomando como base los precios contratados y los precios de grifos cercanos a la UGEL N° 01, asimismo se consignó la información de diversas fuentes de internet, llegando a la conclusión que habría una sobrevaloración en total de S/.6,459.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles);

Que, durante el período investigado que comprende desde el 11 de diciembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, Petroperú y la refinería La Pampilla rebajaron paulatinamente los precios de venta de la gasolina de 90 octanos, llegando a estabilizarse en el mes de febrero de 2009 a S/.9.69 (Nueve con 69/100 nuevos soles) por galón al público consumidor. Sin embargo la UGEL N° 01 habría comprado a S/.14.02 (Catorce con 02/100 nuevos soles) el galón, ocasionando mayores gastos a la entidad;

Que, mediante el Informe N° 222-2009-ME/VMGI-OAAE-CADER, la ex CADER sostiene que la UGEL N° 01 en el mes de junio de 2009 renegoció el precio a S/.11.15 (Once con 15/100 nuevos soles) por galón de 90 octanos, llegando a adquirir 1,800 galones del mencionado combustible en la referida fecha;

Que, a partir lo expuesto se colige que desde el 11 de diciembre de 2008 hasta 29 de mayo de 2009 las adquisiciones de gasolina de 90 octanos se mantuvieron en el precio de S/.14.02 (catorce con 02/100 nuevos soles) por galón, y no se tomó en cuenta las excepcionales rebajas de precio, existiendo una sobrevaloración de S/.3.59 (Tres con 59/100 nuevos soles) por cada galón, cuyo monto total ascendió a S/.6,459.78 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 78/100 nuevos soles);



Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Director de la UGEL N° 01 como máxima autoridad, es responsable de aprobar el Plan Anual de Contrataciones; designar a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial; aprobar el expediente de contratación y otros actos administrativos de acuerdo a la función que ejerce;

Que, mediante el Informe Preliminar N° 07-2012-CEPAF-ME, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios-CEPAF-ME, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Walter Segundo Paredes Osorio, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 -UGEL N° 01-; derivar copia de lo actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación para que actúe de acuerdo a sus facultades;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos el ex Director de la UGEL N° 01, habría incurrido en falta administrativa al haber transgredido el inciso 3 (Principio de Eficiencia) del artículo 6 y el inciso 5 (Uso Adecuado de los Bienes del Estado) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Walter Segundo Paredes Osorio, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 -UGEL N° 01-, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor Walter Segundo Paredes Osorio, presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a fin que determine si existe responsabilidad civil y/o penal, y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación